



ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DE LA

VIRGEN DE LA SOLEDAD

DIÓCESIS DE OSMA-SORIA
CONCUERDA CON EL ORIGINAL
COMPULSADO
EL BURGO DE OSMA, 19 DE MARZO DE 2015

FDO. POR DELEGACIÓN, EL NOTARIO Eclesiástico


ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I: De la Naturaleza y de los Fines.

CAPÍTULO II: De los/as Cofrades: Deberes y Derechos.

CAPÍTULO III: De su Funcionamiento y Gobierno.

CAPÍTULO IV: De la Junta General.

CAPÍTULO V: De la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI: De los Bienes y Recursos Económicos.

CAPÍTULO VII: De la Disolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La elaboración, revisión y actualización de estos Estatutos, responde a los deseos manifestados en las Constituciones del Sínodo Diocesano aprobadas por el Excmo. Sr. Obispo D. Francisco Pérez González el 27 de Diciembre de 1.998, y que en su número 384, dicen que es preciso *“Renovar las Cofradías mediante la revisión de los Estatutos a partir de un Estatuto-marco diocesano, de modo que, manteniendo la fidelidad a su origen, estén al servicio de la Evangelización, de la celebración y de la acción caritativa y social y promuevan la vida cristiana, el compromiso cristiano y la formación de sus miembros.”*

Por todo ello y buscando los fines referidos en el apartado anterior, se redactan estos Estatutos de la Cofradía de la Virgen de la Soledad con los títulos y artículos que a continuación se expresan.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y DE LOS FINES.

Artículo 1º.- La Cofradía se fundó bajo la advocación de Nuestra señora de la Soledad y, en la actualidad su denominación es de **COFRADÍA DE LA VIRGEN DE LA SOLEDAD.**

Artículo 2º.- La Cofradía se encuentra establecida en la Iglesia Parroquial de NUESTRA SEÑORA DEL ESPINO y constituye su domicilio la ERMITA DE LA SOLEDAD, sita en el parque de La Alameda de Cervantes de la capital Soriana. (Desde este momento nos referiremos a ella como “La Cofradía”)

Artículo 3º.- La Cofradía es una asociación voluntaria de fieles, expresión de la comunión eclesial, que se unen para ayudarse a vivir y celebrar más intensamente su fe cristiana y hacer manifestación pública de ella, para potenciar la actividad apostólica y evangelizadora que dimana de la misma fe, y donde sus fines fundamentales son los siguientes:

- a) Rendir y propagar el culto a Nuestra señora de la Soledad y al Santo Cristo del Humilladero.
- b) Desarrollo de la fe, especialmente entre aquellos que se encuentren más alejados.

- c) Estímulo, entre sus cofrades, del espíritu religioso y fraterno, y de servicio al bien común.
- d) Mantener y fomentar la asistencia a los actos litúrgicos que la Parroquia de Nuestra Señora del Espino organiza durante los periodos de Cuaresma y Semana Santa.
- e) Atender a las necesidades espirituales y sociales de sus cofrades.
- f) En la organización concreta del desfile del Jueves Santo, cuidar su carácter religioso, catequético y penitencial, a la vez que fomentar su esplendor, dentro de una norma de respeto a la austeridad que históricamente viene mostrando.
- g) Programar actividades religiosas y culturales que motiven el espíritu religioso.
- h) Participar en los derechos y deberes de la Junta General de Cofradías de Semana Santa de Soria.

Artículo 4º.- La Cofradía posee atuendo propio que deberán vestir los cofrades participantes en todos los desfiles Procesionales en los que participe, consistiendo éste en:

Túnica blanca de algodón. Capuchón blanco del mismo tejido que la túnica, rematado bajo la barbilla y en su parte posterior en forma semicircular, con un corazón ardiente atravesado por siete puñales (dolores de la virgen) bajo una corona de espinas a la altura de la barbilla. Capa negra de algodón hasta los pies. Guantes blancos de hilo o lana. Zapatos negros, o en su defecto marrones oscuros (nunca deportivos); por penitencia se podrá ir descalzo. Fajín amarillo de tela ceñido a la cintura y sin caída (salvo en el caso del hermano mayor que será un cordón amarillo con caída a la derecha).

Portarán en la mano una cruz de madera (salvo los cofrades que porten atributos de La Cofradía).

También es atuendo de la cofradía el de las "camareras de la Virgen", de negro riguroso y con mantilla española del mismo color.

Son algunos atributos de la Cofradía en la actualidad: Estandartes, Los Faroles, Cornetas y Tambores, y las imágenes de la Virgen de la Soledad y del Santo Cristo del humilladero.

CAPÍTULO II

DE LOS/AS COFRADES: DEBERES Y DERECHOS.

Artículo 5º.- Podrán pertenecer a la Cofradía todas las personas que, habiendo recibido el Sacramento del Bautismo, así lo soliciten, y en caso de ser menor de edad, que lo solicite el padre o tutor. Siempre que no hayan sido separados de la iglesia por excomunión o por rechazo explícito por su parte (apostasía).

Artículo 6º.- Podrán pertenecer a esta Cofradía todos los fieles que lo deseen sin límite de edad, que, además de cumplir con los deberes comunes a todos los cristianos, se comprometen a observar los propios de la cofradía.

Artículo 7º.- Los/as cofrades podrán ser:

Los/as cofrades Activos tienen todos los deberes y derechos especificados en estos estatutos, y voz y voto en la Reunión General.

Los/as cofrades en Proceso, son los menores de edad; tienen derecho a participar en los actos de culto y actividades de la Cofradía y abonan las cuotas fijadas, en las reuniones tienen sólo voz, pero no voto.

Los/as cofrades Adheridos, son las personas, empresas, organismos e instituciones que aceptan este título, otorgado por acuerdo de la Asamblea General, en razón de su contribución moral o material al fomento de La Cofradía. No pueden ser al mismo tiempo cofrades activos, ni tampoco se nombrarán sólo por razones sociales, culturales o políticas. Tienen voz, pero no voto.

Los/as cofrades Honorarios serán los/as que por su contribución moral o material a la Cofradía merezcan este reconocimiento, tienen derecho a voz y voto, este reconocimiento solo puede recaer en un cofrade Activo. Todos los Hermanos/as Mayores que lo hayan sido por un periodo mínimo de cuatro años y no se les haya apartado del cargo por motivos deshonestos lo serán de facto en el momento que abandonen el cargo. También se les considerará parte de la junta directiva, con voz pero sin voto en ella, en el momento que deseen hacer sugerencias o quejas. (Este cargo tendrá carácter retroactivo en el momento que se aprueben estos estatutos).

Será la Junta Directiva la que decida un sitio preferente para el Hermano/a Mayor saliente en los actos procesionales aunque en ningún caso de carácter obligatorio para Este.

Artículo 8º.- Son deberes de los/as cofrades:

- a) Como principal deber de todo/a cofrade, destaca el observar fielmente lo dispuesto por la Iglesia, a través de su magisterio y dar en todo momento y lugar, testimonio de vida cristiana.

- b) Conocer y guardar los estatutos de la cofradía.
- c) Rendir culto al Santísimo, los días de Jueves y Viernes Santo.
- d) Satisfacer la cuota anual o pechería que reglamentariamente sea establecida por La Junta Directiva.
- e) Observar estrictamente lo que la Junta Directiva y cargos representativos dispongan, siempre que tales disposiciones no atenten contra el contenido de los Presentes Estatutos.
- f) Asistir a cuantos actos religiosos o culturales organice la Cofradía.
- g) Durante los desfiles procesionales, colaborará en todo lo que se le diga por parte de los organizadores, Hermano/a Mayor, y Miembros de la Junta Directiva, buscando siempre cuidar su carácter religioso, catequético y penitencial, a la vez que fomentar su esplendor, dentro de una norma de respeto a la austeridad que históricamente viene mostrando.
- h) Representar a La Cofradía en los desfiles procesionales de otras Cofradías cuando sea designado para tal fin.

Artículo 9º.- Son derechos de los cofrades:

- a) Tener voz en cuantas reuniones, ordinarias o extraordinarias, se celebren y sólo voto cuando sean mayores de edad.
- b) Ostentar los diferentes cargos directivos y representativos que, en virtud de lo establecido en los presentes Estatutos, le pudieran corresponder.
- c) Asistir a cuantos actos religiosos o culturales organice la Cofradía.
- d) Beneficiarse de todo aquello que la Cofradía promueva en el orden espiritual o material.
- e) Poder convocar Junta General Extraordinario, siempre que el mismo sea solicitado por, al menos, el 25% de los/as cofrades activos, acreditándolo documentalmente.
- f) Recurrir ante el Ordinario los acuerdos de la Cofradía que estime perjudiciales a sus intereses y esté en contra de los presentes estatutos.
- g) Un/a cofrade podrá ser representado/a en su cargo, únicamente por otro/a cofrade familiar del anterior y siendo hermano activo.

Artículo 10º.- Los/as cofrades podrán causar Baja de La Cofradía:

- a) Por decisión del propio interesado.
- b) Por sanción legítimamente impuesta por la Junta General.
- c) Por Fallecimiento.
- d) Por incumplimiento de estatutos al no satisfacer la Cuota durante dos anualidades consecutivas.

En los casos b) y d), la baja a propuesta de la Junta Directiva, después de dirigirle un fraternal aviso y de una prudente espera, frustrada, de enmienda, dando audiencia al interesado, la decretará la Junta General, a través de la Junta Directiva.

Artículo 11º.- El hecho de ser admitido en la Cofradía supone, automáticamente, aceptar todo lo establecido en los presentes Estatutos, comprometiéndose además, a cumplir con todos los deberes comunes a los cristianos y observar los propios de la Cofradía.

La expulsión de un/a Cofrade legítimamente admitido sólo podrá ser acordada por causa justa.

Se consideran causas de expulsión el abandono público de la fe católica, el alejamiento público de la comunión eclesial, la imposición por legítima autoridad de una pena canónica y el incumplimiento reiterado e injustificado de las normas estatutarias. También serán causas las recogidas en Reglamentos y normas que desarrollen estos Estatutos.

CAPÍTULO III

DE SU FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO.

Artículo 12º.- Los órganos de gobierno de esta Cofradía son La Junta General de Cofrades y La Junta Directiva, cuyas funciones se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 13º.- La Junta General estará constituido por la totalidad de los/as cofrades, siendo el que posee facultad para decidir sobre todas aquellas cuestiones relativas a la Cofradía y el nombramiento del/de la Presidente/a de la Junta Directiva.

Artículo 14º.- La Cofradía ésta regida por una Junta Directiva compuesta por Hermano/a Mayor, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales en número que el Presidente/a estime necesario y con un mínimo de dos.

Formarán parte también de la Junta Directiva de la Cofradía un Capellán, Asistente Eclesiástico o Consiliario, nombrado por el Sr Obispo o por quien en él delegue, la Junta Directiva puede sugerir nombres (se considerara a tal efecto el párroco de Nuestra Señora del Espino salvo que se notifique otro nombramiento por parte del Sr. Obispo).

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 15º.- Todos/as los/as cofrades, constituidos en Junta General Ordinario o Extraordinario, representan el órgano supremo de decisión de la Cofradía. Se reunirá al menos una vez al año.

Artículo 16º.- Son competencias de La Junta General:

- a) La designación, mediante votación, del/de la Hermano/a Mayor y de los miembros la Junta Directiva.
- b) La censura y aprobación del presupuesto anual, así como de las cuentas que se presenten.
- c) Decidir sobre propuesta de baja en la Cofradía.
- d) Conocer de las reclamaciones formuladas contra actos y decisiones de la Junta Directiva.
- e) Revisar, actualizar y aprobar los Estatutos de la Cofradía, así como la aprobación por unanimidad de toda la normativa que desarrolle los mismos.
- f) Marcar las líneas generales de actuación de la Cofradía.
- g) Examinar y aprobar el estado de cuentas de La Cofradía.
- h) Acordar el cambio de domicilio de La Cofradía.
- i) Acordar la Extinción de La Cofradía.

Artículo 17º.- Para la confección de las actas, el/la Secretario/a se ayudará tanto de medios escritos y/o mecánicos, quedando éstos últimos como archivo junto con el libro de actas.

Artículo 18º.- Las Juntas Extraordinarias se celebrarán cuando hubieran de tratarse asuntos urgentes de especial importancia y que superen el ámbito de competencia de la Junta Directiva. Sólo se tratará el tema que motivó su convocatoria sin que pueda haber otros puntos en el Orden del Día.

Artículo 19º.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno/a de los/as cofrades activos registrados y, en segunda convocatoria, con cualquier número de ellos/as, media hora después de la señalada para su comienzo.

Artículo 20º.- Tienen derecho a participar en las Juntas Generales y deben ser convocados a ella, todos los/as cofrades, pero sólo los Activos gozarán de voz y voto.

Los acuerdos serán válidos siempre que en primera o segunda votación

obtengan la mayoría absoluta de votos de los cofrades presentes activos. Caso de llegar a una tercera votación los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría simple de los presentes cofrades activos. Si después del tercer escrutinio se diera la igualdad de votos (o empate), puede resolver el Hermano/a Mayor con su voto.

En el caso de elecciones, resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta de votos de los presentes con derecho a voto. Después de dos escrutinios ineficaces, la votación se hará sólo entre los dos que hayan obtenido más votos. En esta tercera votación es suficiente la mayoría simple de votos. Si se diese empate, queda elegido el candidato/a de más edad.

Estos acuerdos y elecciones no podrán ser impugnados ante la Junta Directiva pasados treinta días hábiles, después de la celebración de La Junta General.

Las votaciones en las Juntas, serán tomadas a mano alzada, si no se pudieran realizar por voto escrito y secreto.

Artículo 21º.- Para la convocatoria de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, la Junta Directiva las deberá anunciar por los medios más idóneos, como mínimo con cinco días de antelación, para que llegue a conocimiento de los/as cofrades.

Desde la petición de convocatoria de una Junta General Extraordinaria, no podrán transcurrir más de 60 días.

Artículo 22º.- Podrán promover la celebración de una Junta General Extraordinaria:

- a) La Junta Directiva.
- b) Los/as cofrades, según el apartado e) del Art. 9º.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 23º.- Es misión propia de la Junta Directiva determinar y acordar, dentro de los límites aprobados por la Junta General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines de la Cofradía, para su desarrollo y progreso. De todos sus acuerdos informará luego a La Junta General.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez semestralmente, y con carácter extraordinario, siempre que fuera convocada

por su Hermano/a Mayor para tratar asuntos urgentes de especial importancia.

Las reuniones serán válidas siempre que en ellas participen, al menos, las dos terceras partes de los miembros que componen la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del Hermano/a Mayor.

Sus miembros deberán ser discretos/as, no divulgando información obtenida en las reuniones que celebre la Junta.

Artículo 24º.- Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Decidir sobre asuntos administrativos y de organización, siguiendo las directrices de La Junta General.
- b) Tendrá capacidad para atender la administración de fondos, cualquiera que sea su procedencia, conservación y custodia de todos los bienes y propiedades de la Cofradía, y para cualquier otro acto referente a los derechos y obligaciones de la Cofradía.
- c) Autorizará la apertura o cierre de cuentas corrientes y de ahorro en entidades bancarias.
- d) Designará los miembros que han de representar a la Cofradía ante la Junta de Cofradías de Semana Santa de Soria.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- f) El traspaso de responsabilidades de la Junta saliente a la entrante no deberá exceder de 60 días a partir de la Junta General que así lo decidiese.
- g) Cuando cese la Junta Directiva y no haya cofrades que se encarguen de formar otra se hará cargo de la gestión una Junta Gestora, formada por nueve cofrades, elegidos en La Junta General, de entre los presentes activos, hasta el nombramiento de la Nueva Junta Directiva. La elección de los cargos de la Junta Gestora se realizará entre ellos.
- h) Si saliera un Hermano/a Mayor durante el periodo de gestión de la Junta Gestora, se realizaría Junta General Extraordinario, para su nombramiento.
- i) Si no saliera Hermano/a Mayor en un periodo de un año se nombraría otra Junta Gestora en el mismo sentido. Si no saliera Hermano/a Mayor en cuatro años se dispondría en la cofradía lo acordado con el Ordinario en estos casos.

Artículo 25º.- Forman la Junta Directiva:

Hermano/a Mayor, Secretario/a, Tesorero/a y el Capellán (Consiliario o asistente eclesiástico), nombrado por el Sr. Obispo y los vocales necesarios (siendo recomendable que al menos uno de ellos sea el Jefe de Banda). No pudiendo pertenecer a la Junta Directiva de otras Cofradías.

Todos estos cargos a propuesta del Hermano Mayor, serán confirmados en La Junta General. Serán elegidos entre los hermanos/as activos, y no serán retribuidos.

Estos cargos se renovarán cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 26°.- Será motivo de baja lo recogido en el Art. 10°

Artículo 27°.- El/la Hermano/a Mayor, será elegido/a y destituido/a conforme a lo estipulado en el Art. 24.

Su mandato será de cuatro años, siendo posible su reelección por otro periodo de cuatro años.

Su cometido será:

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Junta General.
- b) Autorizar, con su visto bueno, los recibos de gastos e ingresos.
- c) Dirigir y encauzar las discusiones y votaciones.
- d) Hacer cumplir los acuerdos de la Cofradía.
- e) Llevar la correspondencia oficial.
- f) Representar a la cofradía ante terceros.
- g) Autorizar, con el/la Secretario/a, todas las actas.
- h) Resolver, por si mismo los asuntos de carácter urgente de forma provisional, dando inmediata cuenta a la Junta Directiva o Junta General, según proceda.
- i) Nombrar y destituir a los/as miembros de la Junta Directiva.
- j) Ser el máximo responsable de la organización de la procesión, estando todos los/as miembros de la Junta Directiva y organizadores/as bajo su mando.
- k) Citar como asesores/as a las reuniones que crea conveniente, a cuantas personas considere oportuno, bien sean, o no, cofrades de la Cofradía, para asesorarse sobre algún tema en concreto, estas personas asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 28°.- Corresponde al/a la Secretario/a:

- a) Sustituir a el/la Hermano/a Mayor en caso de ausencia o enfermedad y todos aquellos actos que el/la Presidente/a delegue en él/ella.
- b) Suplir al Hermano/a Mayor en caso de fallecimiento o dimisión, debiéndose celebrar elecciones en La próxima Junta General.
- c) Llevar el libro registro de los cofrades.
- d) Levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de La Junta General y custodiar los libros de dichas altas
- e) Ayudar al Presidente en el trámite de la correspondencia;
- f) Tomar parte en las diversas comisiones;

- g) Convocará las reuniones de orden del Sr/Sra. Presidente/a.
- h) Dar lectura a las actas y demás documentos, cuyo contenido haya de tratarse en Juntas y hacer recuento de votos.
- i) Coleccionar y archivar la documentación de la Cofradía, expidiendo, cuando proceda, las certificaciones pertinentes con el/la Presidente/a.
- j) Ser responsable del archivo general de la cofradía.
- k) Extender las citaciones para comunicar los cargos que correspondan a los/as cofrades.
- l) Conceder a todo/a cofrade que lo solicite por escrito, certificaciones, información o datos propios, en un plazo máximo de dos meses, excepto aquellos que sean prohibidos por ley.

Artículo 29º.- Serán facultades del Tesorero/a:

- a) Recibir los ingresos y efectuar los pagos, previa orden del/de la Presidente/a, así como tomar razón de ellos.
- b) Llevar la contabilidad de la administración de la Cofradía, anotando los ingresos y los pagos y guardando los justificantes.
- c) Custodiar los bienes muebles e inmuebles, así como el inventario general de la Cofradía.
- d) Presentar anualmente el balance de cuentas a la Junta General, para su aprobación, con las firmas del Hermano/a Mayor y Tesorero/a.
- e) Será responsable directo/a, conjuntamente con el/la Hermano Mayor/a, del efectivo que tenga la Cofradía.

Artículo 30º.- Los/as Vocales intervienen en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto; cumplen las misiones que se les encomiende en esas reuniones y son responsables, con los demás miembros, de todas las cosas de competencia de dicha Junta Directiva.

Artículo 31º.- El Consiliario llevará, en nombre del Obispo, la dirección espiritual de la Cofradía y vigilará por ella; asesorará a la Junta Directiva en los asuntos teológicos y canónicos; velará por la formación religiosa de los hermanos; asesorará a la Junta en la admisión de nuevos miembros; presidirá los cultos de la Cofradía.

CAPÍTULO VI

DE LOS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 32º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Cofradía cuenta con los siguientes medios:

- a) Las cuotas fijadas en La Junta General, de los cofrades.
- b) Los donativos recibidos o de otra naturaleza.
- c) Las subvenciones y ayudas que pudiera recibir de cualquier entidad pública o privada.
- d) Los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos.
- e) Las donaciones y legados que sean aceptados por la Junta Directiva.
- f) Dichos bienes tendrán la calificación de bienes eclesiásticos y se regirán por lo establecido en el Libro V del CIC., (C 1257-1).

Artículo 33º.- La Cofradía tiene capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles sin ánimo de lucro para sus propios fines en cumplimiento con los propios Estatutos y del Derecho canónico vigente.

Artículo 34º.- Para enajenar bienes cuyo valor supere la cantidad establecida por el Derecho Canónico (C.1921) y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere autorización, por escrito, del Obispo Diocesano, y aprobación por la Junta General de Cofrades, por mayoría Absoluta.

Serán de facto autorizados en las cuentas corrientes o de ahorro que pueda tener la Cofradía el Hermano/a Mayor y el Tesorero/a.

En todo lo demás se regirán por lo establecido en los Art. 21, 22 y 23, del Estatuto marco y por lo establecido en el Libro V del CIC.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 35º.- La Cofradía se disolverá, por decisión del Sr. Obispo, en los siguientes casos:

- a) A propuesta de La Junta General, previo acuerdo tomado por unanimidad de los cofrades activos asistentes, convocados en forma reglamentaria.
- b) Por incumplimiento manifiesto y reiterado de los fines de la Cofradía, expresados en los presentes estatutos, previa advertencia a la Junta Directiva y transcurrido un año sin que se hubiera modificado la circunstancia que motivó la advertencia.
- c) En caso de disolución, se dispondrá que los bienes de la Cofradía sean custodiados por el Obispado de Osma-Soria, hasta la refundación de la Cofradía, no pudiendo ser enajenados y quedando su gestión y administración a cargo de la Junta General de Cofradías de Soria.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Artículo 36º.- Son actos oficiales de la Cofradía los siguientes:

- a) Bendición de Palmas y participación de los/as Cofrades más pequeños en la procesión de la Entrada de Jesús en Jerusalén.
- b) Procesión del Jueves Santo.
- c) Vía Crucis en la Concatedral de San Pedro, finalizada la Procesión de Jueves Santo.
- d) Procesión del Santo Entierro el Viernes Santo.
- e) Oración de Soledad en la Ermita el Sábado Santo.
- f) Participación en la Procesión del Domingo de Resurrección.
- g) Retirada del Velo de la Virgen de la Alegría el Domingo de Resurrección, cuando así toque por turno.

Los demás actos que pueda realizar la Cofradía tanto culturales, asociativos o de otra índole, deberán previamente ser llevados a su aprobación por La Junta General de Cofrades.

Artículo 37º.- La Cofradía realizará la Procesión del Silencio el Jueves Santo a partir de las 23:30 horas (como es costumbre), si por motivos meteorológicos, o de otra índole, no se pudiera realizar, esta se pospondrá hasta las 9:00 horas del Viernes Santo; si tampoco se pudiera realizar la procesión, esta será suspendida.

También participara en la Procesión General del Santo Entierro (el Viernes Santo por la tarde), si por motivos meteorológicos, o de otra índole, no fuera posible, la Cofradía de la Soledad saldrá en Procesión de Soledad a las 9:00 horas del Sábado Santo, procesionando únicamente con la imagen de la Virgen de la Soledad.

Los horarios y recorridos serán siempre los de costumbre, sin perjuicio de que puedan ser modificados por la Junta General de Cofradías de Soria, excepcionalmente y por causas justificadas. De alargarse en el tiempo estos recorridos y horarios excepcionales deberán ser aprobados en La Junta General de la Cofradía.

Artículo 38º.- Constituyendo especial preocupación de la Cofradía la renovación de los medios y objetivos de la misma, estos Estatutos, se revisarán cuando sea necesario, precisando en toda actualización la aprobación del Sr. Obispo.

El desarrollo de estos estatutos se llevará a cabo a través de normas complementarias, reglamentos protocolos y ordenanzas siempre con la aprobación unánime de la Junta General.

Cuanto no se halle dispuesto en los presentes Estatutos se resolverá en armonía con los acuerdos que adopte La Junta General o la Junta Directiva por motivos de carácter urgente.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 38º.- La Cofradía se somete en todo momento a las normas del Código de Derecho Canónico, y al derecho existente en el Estado Español (Constitución y acuerdos internacionales adoptados por el estado).

Los Cánones del Derecho Canónico reflejados en los nuevos Estatutos de la Cofradía de la Virgen de la Soledad de Soria son:

C. 119, C. 301, C. 303, C. 308, C. 316, C. 1257 y C. 1291.

En Soria a 10 de Noviembre de 2011

Mariano Lenguas Gómez de Segura

Oscar Jiménez Morales



Hermano Mayor

Secretario